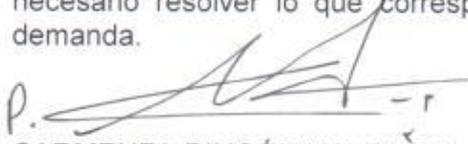




JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario resolver lo que corresponda respecto de la admisión y/o inadmisión de la demanda.

P. 
CARMENZA RINCÓN VALENCIA
SECRETARIA

San Gil, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	CIRO ALFONSO MORENO SILVA y GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS
DEMANDADO	ACUERDO 008 DE 30 DE AGOSTO DE 2019- MUNICIPIO DE SAN GIL-CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL; MUNICIPIO DE SAN GIL.
RADICADO	686793333003-2019-00245-00
ACTUACIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE en PRIMERA INSTANCIA, la DEMANDA ORDINARIA, interpuesta por CIRO ALFONSO MORENO SILVA y GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS, en contra del MUNICIPIO DE SAN GIL y el MUNICIPIO DE SAN GIL - CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en uso del medio de control denominado NULIDAD SIMPLE y para su trámite se:

RESUELVE:

Primero: Notifíquese personalmente este auto: i) al Representante legal del MUNICIPIO DE SAN GIL ii) MUNICIPIO DE SAN GIL - CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y iv) a la Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1563 de 2012.

Segundo: Córrase traslado a las partes demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvenición, según lo dispone el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación.

Adviértasele a los notificados que el traslado de las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaria del Despacho a su disposición.

Por secretaria del Juzgado, remítaseles de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

Tercero: Se ordena por conducto de la Secretaría, que se informe de la existencia de este proceso a los habitantes del Municipio de San Gil- Santander, a través del sitio web de la Jurisdicción Contencioso Administrativo según lo dispuesto en el artículo 171 numeral 5°.

RADICADO 68679333003-2019-00245-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO MORENO SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN GIL; MUNICIPIO DE SAN GIL - CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

Cuarto: Requiérase a las partes demandadas, para que:

- En la contestación de la demanda, alleguen "todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso", conforme lo dispone el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SAN GIL

SAN GIL, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AUTO
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN
ESTADOS NO. 68.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA
MISMA FECHA A LAS 6:00 P.M. ENVIADO
VIA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL
CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO



CARMENZA RINCÓN VALENCIA
SECRETARIA

GCDJ